

ZONA INUNDABLE: LIMITACIONES A LOS USOS DERIVADAS DE LA NORMATIVA DE AGUAS



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
CANTÁBRICO, O.A.

La zona inundable

El Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, (EGRI) define lo que debe entenderse por "zona inundable":

Zona inundable: artículo 3.m)

Los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años.

Peligrosidad en la zona inundable

Peligrosidad por inundación: artículo 3.g)

Probabilidad de ocurrencia de una inundación, dentro de un período de tiempo determinado y en un área dada.

Periodo de retorno: artículo 3.h)

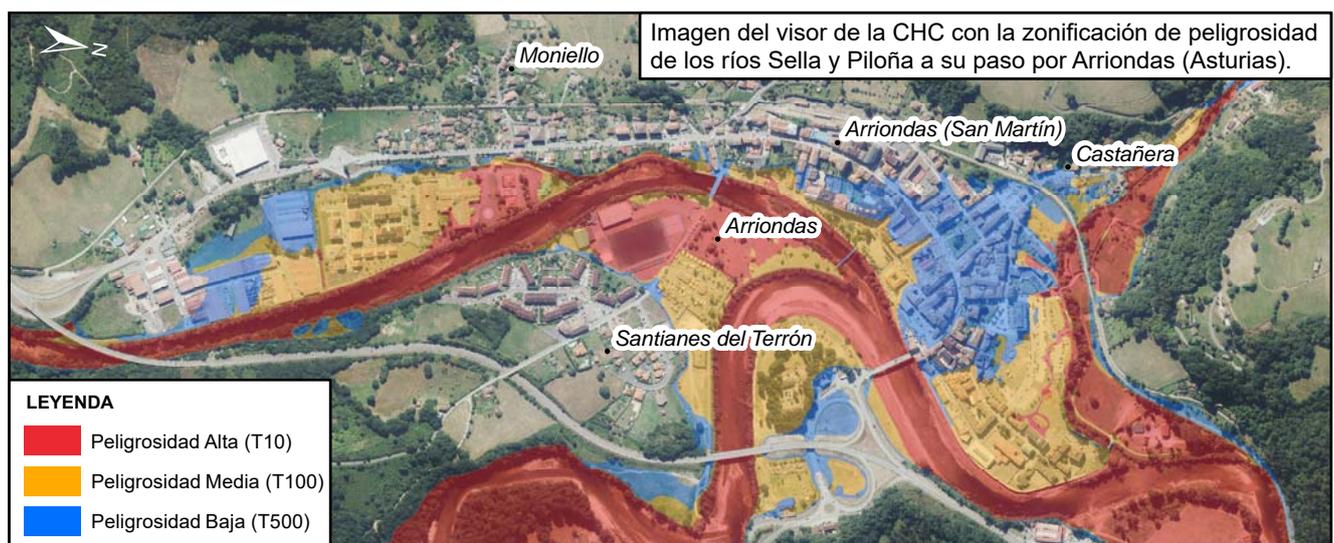
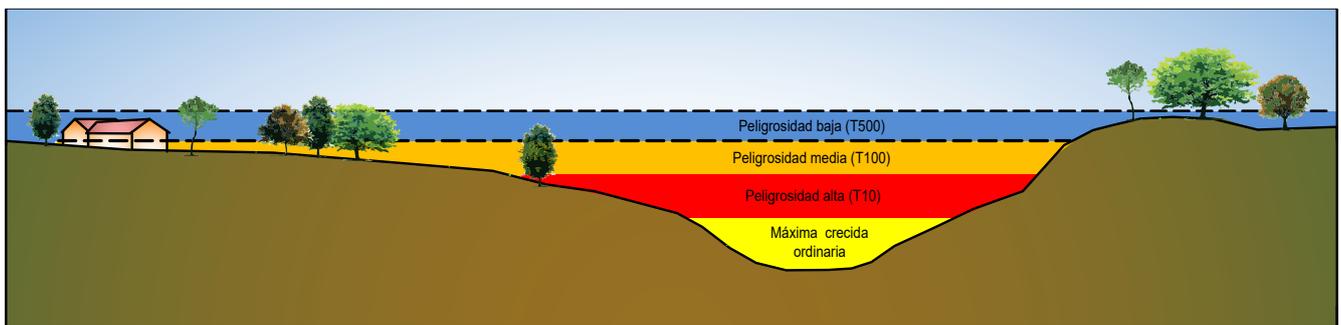
Inverso de la probabilidad de que en un año se presente una avenida superior a un valor dado.

En términos numéricos, es equivalente a la probabilidad de que se presente un caudal de avenida igual o superior en un determinado año, es decir, la probabilidad de que se supere el caudal en un año. Por ejemplo:

- * Para un periodo de retorno de 10 años (T10) existe un 10% de probabilidad de que en un año se supere ese valor de caudal.
- * Para un periodo de retorno de 100 años (T100) la probabilidad anual sería del 1%.
- * Para un periodo de retorno de 500 años (T500) la probabilidad anual sería del 0,2%.

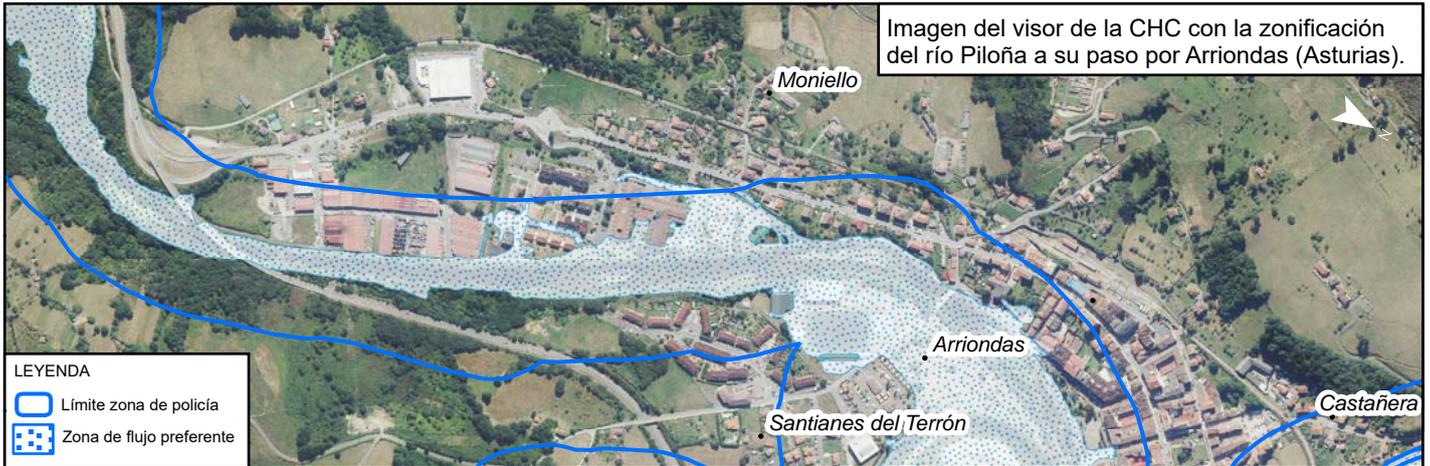
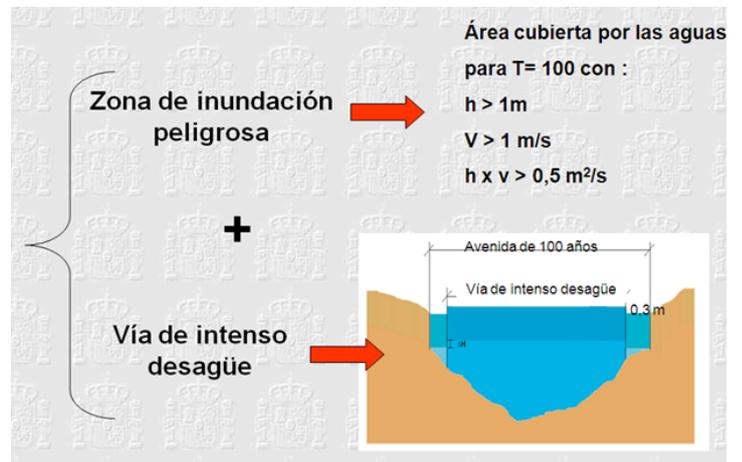
El Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, establece la necesidad de identificar las zonas con mayor riesgo, denominadas como **áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIS)** y de realizar en ellas **mapas de peligrosidad** de los siguientes escenarios:

- Alta probabilidad de inundación (periodo de retorno igual a 10 años).
- Probabilidad media de inundación (periodo de retorno igual a 100 años).
- Baja probabilidad de inundación o escenario de eventos extremos (periodo de retorno igual a 500 años).



Zona de flujo preferente: artículo 9.2

Unión de la zona constituida por la **vía de intenso desagüe** y la zona en la cual se pueden producir **graves daños sobre los bienes y personas**.

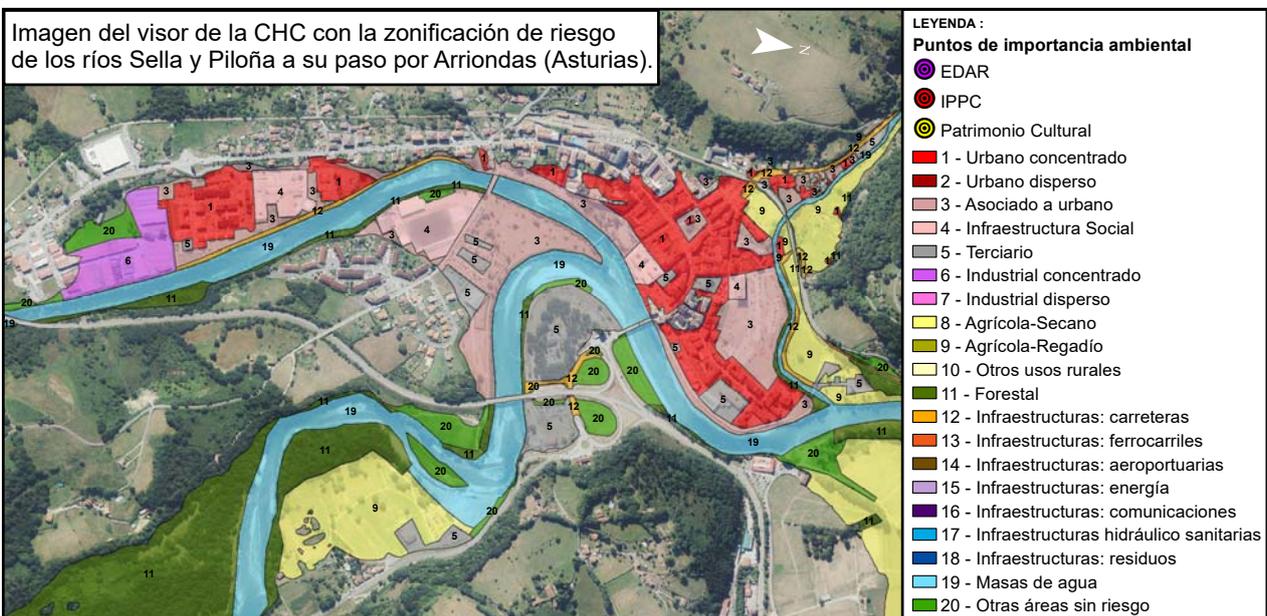


Riesgo en la zona inundable

Riesgo de inundación: artículo 3.j)

Combinación de la probabilidad de que se produzca una inundación y de sus posibles consecuencias negativas para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural, la actividad económica y las infraestructuras.

© El Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, establece también la necesidad de realizar, en las ARPSIs identificadas, **mapas de riesgo de inundación** para los escenarios de alta, media y baja probabilidad de inundación



Limitaciones a los usos en la zona inundable

Usos		Zona de flujo preferente		Zona inundable		
		Suelo rural	Suelo urbanizado	Suelo rural	Suelo urbanizado	
Centros escolares o sanitarios, residencias de mayores o personas con discapacidad, centros deportivos, centros penitenciarios, parques de bomberos, instalaciones Protección Civil		No	No	No (T100)	Excepcionalmente con condicionantes	
Garajes subterráneos y sótanos		No	No	Con condicionantes (T500)		
Edificaciones, obras de reparación, rehabilitación o cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y aparcamientos en superficie, y otras edificaciones bajo rasante	Nuevas edificaciones para usos residenciales	No	Uso residencial por encima cota (T500) + condicionantes	No (T100)	Uso residencial por encima cota (T500) + condicionantes	
	Resto	No	Sí, con condicionantes de seguridad	No (T100)	Sí, con condicionantes de seguridad	
Instalaciones que manejen productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno como gasolineras, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión		No	No	No (T100)	Sí, con condicionantes de seguridad	
Acampadas		No	No	No	No	
Depuradoras aguas residuales urbanas		No	Estas actividades no se suelen dar en suelos urbanizados; de existir deberán garantizarse, al menos, los condicionantes de seguridad pertinentes.	No (T100)	Sí, con condicionantes de seguridad	
Invernaderos, cerramientos y vallados permeables		No		Sí	Sí	
Rellenos que modifiquen la capacidad de desagüe		No		No	No	
Granjas y criaderos de animales		No		No (T100)	Sí, con condicionantes de seguridad (T500)	Sí, con condicionantes de seguridad
Infraestructuras lineales paralelas al cauce		No		Sí	Sí	
Acopios de materiales y residuos de todo tipo		No	No	No	No	

Estas limitaciones figuran en el artículo 40 de la Normativa de los Planes Hidrológicos del Cantábrico Occidental y del Cantábrico Oriental cuya revisión fue aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.